

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el seis de febrero de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3014/1967, de 14 de diciembre, por el que se concede a la firma «Luis Congost, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, poliestireno y cartoncillo litográfico por exportaciones de juguetes «Dibusolo».

La Ley Reguladora de Régimen de Reposición con franquicia arancelaria dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Luis Congost, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, poliestireno y cartoncillo litográfico por exportaciones de juguetes «Dibusolo», previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos previstos en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Luis Congost, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Numancia, número setenta y tres, la importación en régimen de reposición con franquicia arancelaria de polietileno baja densidad, poliestireno y cartoncillo litográfico como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de juguetes «Dibusolo», previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien unidades de juguetes (cuarenta y siete kilogramos con cien gramos) «Dibusolo» podrán importarse con franquicia arancelaria tres kilogramos con seiscientos setenta gramos de polietileno baja densidad, dieciséis kilogramos con ciento cuarenta gramos de poliestireno y veinte kilogramos con quinientos noventa gramos de cartoncillo litográfico.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cero coma cinco por ciento para los plásticos y el uno por ciento para el cartoncillo. No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías importadas con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se consideren oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3015/1967, de 14 de diciembre, por el que se autoriza la modificación del artículo primero del Decreto 2516/1963 (rectificado por el Decreto 569/1964), por el que se concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria de redondo de acero en rollos o barras a «Viciny, S. A.».

La Empresa «Viciny, S. A.», de Bilbao, concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de redondo de acero en rollos o barras de dos milímetros a ciento veinte milímetros de espesor (partida arancelaria setenta y tres punto diez punto B) y palanquilla (partida arancelaria setenta y tres punto cero siete punto B punto uno), por Decreto dos mil quinientos dieciséis/mil novecientos sesenta y tres, de siete de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del siete de octubre), ampliado además a las partidas arancelarias setenta y tres punto diez punto A y setenta y tres punto cero siete punto A por Decreto número quinientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de trece de febrero («Boletín Oficial del Estado» de trece de marzo), solicita modificación del artículo primero de su concesión del régimen de reposición en el sentido de que se amplíe hasta ciento cincuenta milímetros el espesor del acero importado y se incluyan además las partidas arancelarias setenta y tres punto quince punto B punto uno punto b, para redondos en rollos o barras, y partida arancelaria setenta y tres punto quince punto B punto uno punto c, para desbastes o palanquilla.

Considerando razonables los motivos alegados por el petitorio y los informes favorables de los Organismos consultados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Se modifica el artículo primero del Decreto dos mil quinientos dieciséis/mil novecientos sesenta y tres, de siete de septiembre, que fué rectificado por el Decreto número quinientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de trece de febrero, y que quedará redactado así:

«Artículo primero.—Se concede a la Entidad «Viciny, Sociedad Anónima», de Bilbao, con domicilio en Particular de Sargaduy, ocho, Deusto-Bilbao, la importación de redondo de acero en rollos o barras de dos milímetros a ciento cincuenta milímetros de espesor (partidas arancelarias setenta y tres punto diez punto A, setenta y tres punto diez punto B y setenta y tres punto quince punto B punto uno punto c) y palanquilla (partidas arancelarias setenta y tres punto cero siete punto A, setenta y tres punto cero siete punto B punto uno y setenta y tres punto quince punto B punto uno punto b), con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de estas materias empleadas, respectivamente, en la fabricación de cadenas de hierro y cañas de ancla, previamente exportadas.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.

FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de mejillones en la provincia marítima de Vigo.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes, y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización, por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden del Ministerio de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Vivero denominado «Díaz número 1». Emplazamiento: Al 133° de Punta Ameixide, distancia 760 metros. Concesionario: Don José Díaz del Río.

Vivero denominado «Díaz número 2». Emplazamiento: Al 129° de Punta Ameixide, distancia 800 metros. Concesionario: Don José Díaz del Río.

Vivero denominado «Dorinda número 2». Emplazamiento: Al 49° de Punta de Ameixide, distancia 175 metros. Concesionario: Don José Portas Lorenzo.

Vivero denominado «Dorinda número 3». Emplazamiento: Al 55° de Punta Ameixide, distancia 250 metros. Concesionario: Don José Portas Lorenzo.

Vivero denominado «Dorinda número 4». Emplazamiento: Al 58° de Punta Ameixide, distancia 335 metros. Concesionario: Don José Portas Lorenzo.

Vivero denominado: «J. G. L. número 1». Emplazamiento: Al 332° de Punta Seadella, distancia 310 metros. Concesionario: Don José Gómez López.

Vivero denominado «J. G. L. número 2». Emplazamiento: Al 350° de Punta Seadella, distancia 345 metros. Concesionario: Don José Gómez López.

Vivero denominado «G. G. número 2». Emplazamiento: Al 318° de Punta Seadella, distancia 310 metros. Concesionario: Don Gumersindo González Saa.

ORDEN de 16 de diciembre de 1967 por la que se modifica la concesión de reposición con franquicia arancelaria otorgada a la Entidad «Laboratorios Lainco», de don José Antonio Serrallach Juliá, para la importación de tricloretanol técnico (clorofenil).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Laboratorios Lainco», de don José Antonio Serrallach Juliá, con domicilio en Castillejos, 239, Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Decreto 2521/1967, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), para importar 1,1 bis (clorofenil) tricloretanol técnico por exportaciones de una preparación insecticida cuya materia activa es dicho producto, solicita le sea ampliada dicha concesión en el sentido de que también tengan derecho a la reposición del citado producto, y sólo de éste, las exportaciones de otra preparación insecticida en la que intervenga como materia activa, además del citado 1,1 bis (clorofenil) tricloretanol técnico, la tetraclorodifenilsulfona.

Considerando razonables los motivos aducidos por la Entidad peticionaria,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la concesión de reposición con franquicia arancelaria otorgada a la firma «Laboratorios Lainco», de don José Antonio Serrallach Juliá, por Decreto 2521/1967, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), cuyos dos primeros artículos quedarán redactados como sigue:

«Artículo primero.—Se concede a la firma «Laboratorios Lainco», de don José Antonio Serrallach Juliá, con domicilio en Barcelona, Castillejos, 239, la importación con franquicia arancelaria de 1,1 bis (clorofenil) tricloretanol técnico como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas bien en una preparación insecticida, cuya única materia activa sea dicho producto, bien en otra que contenga como materia activa este producto y tetraclorodifenilsulfona, ambas destinadas a la exportación.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada kilogramo de 1,1 bis (clorofenil) tricloretanol técnico contenido en cualquiera de las preparaciones insecticidas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria de 451 a 466 gramos de dicho producto, con el contenido de materia activa de 90 por 100 a 93 por 100.

No existen mermas ni subproductos.»

El resto de los artículos del mencionado Decreto no experimentarán modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 18 de diciembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo número 18.128 y acumulados, interpuesto contra resolución de 15 de junio de 1965 por don Juan Cristóbal Redondo, don Carlos Cortés Faraldo, doña Natividad Lora Rey, don Juan Andrés Cruz Espejo, don Fernando Carranza Guzmán y don José Rodríguez Roca.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.128, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Juan Cristóbal Redondo, don Carlos Cortés Faraldo, doña Natividad Lora Rey, don Juan Andrés Cruz Espejo, don Fernando Carranza Guzmán y don José Rodríguez Roca, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1965, relativa a rectificación de su posesión en los respectivos cargos del Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado de Córdoba, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Natividad Lora Rey, don José Rodríguez Roca, don Juan Andrés Cruz Espejo, don Juan Cristóbal Redondo, don Carlos Cortés Faraldo y don Fernando Carranza Guzmán contra resolución del Ministerio de Comercio de 15 de junio de 1965, dictada en alzada promovida contra otra de la Subsecretaría de dicho Ministerio sobre rec-